

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra del reglamento	28/07/09, BOP nº 177

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL (0 a 3 años) SITA EN EL ÁMBITO ESPACIAL DEL SECTOR 1.1.B DEL PGOU DE ALBAL

ÍNDICE

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. De la Escuela Infantil Municipal

Art. 1.- Objeto y fundamento jurídico del Reglamento

Art. 2.- Descripción de las instalaciones y servicios

Art. 3.- Gestión indirecta del servicio: relaciones entre la Administración titular y la empresa concesionaria del servicio

Capítulo II. Prestación del servicio de Educación Infantil

Art. 4.- Proyecto educativo y organización del servicio

Art. 5.- Gestión económica:

Título II Estatuto de las personas usuarias:

Capítulo I. Derechos y obligaciones de las personas usuarias

Art. 6.- Derechos de las personas usuarias

Art. 7.- Participación de la comunidad escolar

Art. 8.- Buzón de sugerencias

Art. 9.- Quejas y reclamaciones

Art. 10.- Obligaciones de las personas usuarias

Capítulo II. Acceso a las instalaciones

Art. 11.- Procedimiento de inscripción y baja

Art. 12.- Normas de acceso a la Escuela Infantil

Capítulo III. Normas generales y específicas de uso de las instalaciones

Art. 13.- Normas generales para todas las instalaciones

Capítulo IV. Normas generales de las actividades educativas

Art. 14.- Normas generales para el adecuado desarrollo de las actividades educativas

Capítulo V. Régimen de utilización del comedor escolar

Art. 15.- Normas generales del comedor escolar

Título III Ejercicio de la potestad sancionadora:

Art. 16.- Procedimiento previo de aplicación de correctivos

Art. 17.- Régimen de infracciones

Art. 18.- Sanciones

Art. 19.- Procedimiento sancionador

Título IV Régimen de responsabilidad:

Art.20.- Señalización

Art. 21.- Aseguramiento del edificio e instalaciones

Art. 22.- Aseguramiento del servicio

Disposiciones:

- Adicionales

- Transitorias

- Final

Anexo

Criterios de baremación para admisión de alumnos/as

PREÁMBULO

Conforme a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas económico-administrativas que han regido la licitación para la concesión de obra pública, se establece que en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de comienzo de prestación del servicio, la concesionaria remitirá al Ayuntamiento proyecto de Reglamento del servicio. No obstante, dado que la oferta incluía una propuesta de Reglamento, conviene que se inicie la tramitación inmediata de dicho texto reglamentario para que pueda estar en vigor el mismo día de apertura al público de las instalaciones.

Dicho Reglamento, constitutivo del ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales como plasmación del principio de autonomía en la gestión de los intereses municipales, para la ordenación de un servicio de competencia municipal, deberá ser aprobado por el Pleno municipal, previa introducción de las enmiendas, modificaciones o correcciones que estime convenientes, dándosele el curso procedimental prevenido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con su máxima difusión durante el periodo de información pública, y en especial, mediante la inserción en la red informática (página "web" municipal), que permita mejorar su texto, si fuere procedente, y en todo caso, en las mismas instalaciones se dispondrá de completa información y paneles informativos y avisos para que sean conocedoras las personas usuarias de las recomendaciones, normas, derechos, obligaciones y prohibiciones.

Por tratarse de la prestación por gestión indirecta de un servicio de carácter educativo, las normas emanadas del presente Reglamento vendrán supeditadas a lo dispuesto por las disposiciones legales de rango superior,

dictadas en desarrollo del artículo 27 de la Constitución española y constituidas esencialmente por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y en especial por la reciente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (Ley Orgánica de Educación), y en el ámbito autonómico de la Comunitat Valenciana, según lo dispuesto por el artículo 35 del texto actual del Estatuto de Autonomía, conforme a la Ley 24/2002, de 1 de julio, y su desarrollo reglamentario en materia de enseñanza, mediante el Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula el acceso a los Centros docentes públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de régimen general, el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil, y el Decreto 2/2009, de 9 de enero, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

Aún no siendo obligatoria la educación en esta etapa de la enseñanza, se pretende fomentar en el Municipio la incorporación de los menores a las actividades educacionales desde sus primeros pasos, sirviendo al mismo tiempo de marco que haga posible para las unidades familiares o de convivencia el objetivo de conciliación de la vida familiar con las obligaciones de carácter laboral.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1.- Objeto y fundamento jurídico del Reglamento.

1.1. El Reglamento del servicio es la disposición de carácter general emanada del Pleno del Ayuntamiento, que regula el funcionamiento y forma de prestación del servicio, en sus aspectos técnicos, organizativos, sanitarios, educativos, económicos y procedimentales.

1.2. Son normas de general cumplimiento para la gestión y las personas usuarias de la Escuela Infantil emplazada en el sector 1.1.b en el Municipio de Albal.

1.3. Constituyen objetivos esenciales del servicio de Escuela Infantil:

- a) Estimular el desarrollo de todas las capacidades físicas, intelectuales, sociales y afectivas en una edad temprana, promoviendo y facilitando el desarrollo integral de los alumnos/as y el aprendizaje de habilidades cognitivas y creativas, el conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo, el descubrimiento del entorno, el juego y el movimiento.
- b) Fomentar la conciliación entre la vida familiar y el desempeño de actividades laborales de los padres, madres o tutores.
- c) Impulsar la formación en valores básicos desde una visión individual y social, como respeto, civismo, cortesía, cooperación y solidaridad, belleza, cultura, entre otros, y la convivencia con las demás personas.
- d) Lograr un equilibrio afectivo satisfactorio.
- e) Respetar la singularidad y diversidades de cada alumno/a.
- f) Posibilitar la integración progresiva en la cultura de su entorno o del medio donde vive.
- g) Crear un ambiente que favorezca el desarrollo individual y grupal en las actividades diarias.
- h) Alcanzar la adquisición de forma progresiva de hábitos de orden, limpieza y conservación de los materiales, dándoles el uso adecuado.
- i) Facilitar la integración de niños/as con necesidades educativas especiales.
- j) Concebir el desarrollo del lenguaje y de la expresión personal como centro de su aprendizaje, y de sus capacidades sensoriales.

Artículo 2.- Descripción del servicio y sus instalaciones.

2.1. La Escuela Infantil Municipal, ubicada en el área del sector 1.1.b) es una instalación de propiedad pública, dotada de medios personales, materiales e instrumentales para la prestación del servicio de escuela infantil, correspondiente al 1º ciclo, por lo que se dirige a la población comprendida entre 0 y 3 años de edad, con la finalidad de prestar una función eminentemente social y educativa, proporcionando a las personas usuarias una atención integral sin distinción de condición social o económica, raza, religión o creencias, prestando el servicio por gestión indirecta, a través de un programa integral que garantice el pleno desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los niños/as, conforme a los pliegos de prescripciones técnicas y la oferta formulada por la entidad concesionaria, cooperando con padres, madres o tutores de los menores que se integren como alumnos/as con la pretensión de permitir la conciliación de la vida familiar y laboral y de conseguir la adecuada integración entre el centro docente y las personas usuarias del servicio.

2.2. La superficie de la finca donde se levanta la Escuela Infantil es de 2.474'07 metros cuadrados, integrada en la parcela dotacional educativa SED 2, descrita como parcela resultante DT07, de uso destinado a equipamiento docente y cultural, en la Unidad de Ejecución núm. 1, del Plan Parcial de Mejora del sector 1.1.b., definida por el Plan General, y que se halla delimitada por las calles del Atleta Fausto Albiol, Carrer de la Joventut Musical y la Carretera de les Corregudes, con acceso

principal por C /. Atleta Fausto Albiol, a través de vía peatonal que forma parte de la misma parcela.

2.3. Según el proyecto, el inmueble y las instalaciones y mobiliario donde se impartirán las enseñanzas, reúnen las condiciones exigidas de seguridad, higiénicas y acústicas, disponiendo de iluminación y ventilación natural, y se distribuye, en un edificio con una única planta, de 580'15 metros cuadrados de superficie, formado por dos cuerpos perpendiculares unidos por la pieza de acceso principal, con las siguientes dependencias: edificio principal, compuesto de 7 aulas (4 grandes y 3 pequeñas), áreas de aparcacarros o espacios para sillas de paseo, aseos para alumnado y para personal, zona de comedor – sala de usos múltiples, cocina, almacén de limpieza anexo a cocina, vestuarios de personal, despacho de Secretaría y dirección del centro y Sala de profesores, con las correspondientes zonas de circulación o pasillos, y en anexo al edificio principal la zona de juegos, con una superficie cubierta de 102'50 metros cuadrados, y zonas de recreo protegidas y zona de juegos exterior. Cuenta con preinstalaciones para la conexión a las redes de agua, alcantarillado, gas y línea telefónica, con dotación de agua caliente sanitaria (ACS) y toma de riego para zona exterior, instalación de climatización y eléctrica, y dispone de área ajardinada, zona de huerta, cuarto para depósito de residuos, una banda de 5 metros de anchura para acceso peatonal, e itinerario adaptado para personas con discapacidad.

2.4. En las instalaciones se desarrollarán, conforme a la programación anual que sea aprobada por el Ayuntamiento, las actividades escolares, ajustándose su contenido al programa educativo ofertado por la entidad concesionaria que presta el servicio, NINOS GESTIÓ EDUCATIVA COOP. V., y a lo dispuesto por la normativa vigente de aplicación.

Artículo 3.- Gestión indirecta del servicio. Relaciones entre la Administración titular y la empresa concesionaria del servicio

3. 1. Por prestarse el servicio mediante el régimen de concesión de obra pública, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas económico-administrativas, así como la oferta presentada por la adjudicataria y el contrato suscrito con la entidad concesionaria regirán las relaciones entre la Administración Municipal y la entidad que gestiona el servicio, por un plazo máximo de veinticinco años. La entidad concesionaria deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública. El Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo ordenar discrecionalmente como podría disponer si gestionare directamente el servicio. Las características del servicio objeto de contrato podrán ser modificadas libremente por el Ayto en razón del

interés público, sin que pueda perjudicarse el equilibrio financiero que rige la prestación del servicio.

3.2. Para promover el incremento de la capacidad de respuesta del Ayuntamiento en lo que afecte al servicio, y fomentando la armonización de la correcta prestación del servicio con la intervención de profesores, padres, madres o representantes legales y, en su caso, alumnado en la gestión y control de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en niveles de enseñanza no obligatorios, se constituye una Comisión de Seguimiento, conforme establece el pliego de cláusulas económico administrativas particulares que rige la concesión, cuya función será velar por el cumplimiento por la adjudicataria de las obligaciones contraídas y mantener una relación fluida con la Administración Municipal para solventar las incidencias que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de las obras y la prestación de los servicios objeto de contratación. Esta Comisión estará formada por cuatro miembros, dos en representación del Ayuntamiento, y será presidida por Sr. Alcalde o Concejal delegado, y otro en nombre de los departamentos de Bienestar Social o de Educación, y dos vocales designados por la adjudicataria, uno de los cuales tendrá la condición de representante con facultades suficientes para recibir y ejecutar con plena responsabilidad las instrucciones y comunicaciones del Ayuntamiento y actuar en su nombre ante los servicios y departamentos de la Administración Municipal. Ejercerá de Secretario de la misma el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, de forma genérica o específica. *A las sesiones que hubiere de celebrar la Comisión se convocará a un representante por cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación que podrán asistir, con voz y sin voto.* La Comisión se reunirá una vez al año, como mínimo, con carácter ordinario, y de forma extraordinaria o de urgencia, cuando así lo considere justificadamente la presidencia o a petición de un tercio de sus componentes, y en todo caso, cuando deban adoptarse decisiones relativas a selección de personal, conflictos con el mismo, situaciones de emergencia, subcontratación de servicios u obras, variaciones en horarios de prestación de los distintos servicios, modificaciones de precios y tarifas y en el proceso de baremación de las solicitudes de inscripción en las plazas escolares vacantes. A las reuniones podrá comparecer representante debidamente apoderado de los padres, madres o tutores o de asociación representativa, cuando sea citado al efecto, para informar a la Comisión o para que en determinados puntos emita su pronunciamiento u opinión.

3.3. La entidad concesionaria informará al Ayuntamiento, mediante la Comisión de Seguimiento, de la gestión económica de la concesión, de la situación y estado de la obra

pública y, en general, de todas aquellas cuestiones que sean de interés respecto del objeto de la concesión. A estos efectos, presentará anualmente a la Comisión de Seguimiento la documentación que se indica:

- a) La Cuenta de explotación
- b) La memoria anual
- c) El inventario de los bienes afectos a la concesión
- d) La propuesta de actuaciones de reparaciones y conservación
- e) La propuesta de programación periódica de actuaciones educativas y el calendario y definición de actividades extraescolares
- f) El plan de inversiones

3.4. El Ayuntamiento podrá inspeccionar en cualquier momento la obra pública, para comprobar su estado de conservación, sin perjuicio de la fiscalización de la concesión que se lleve a cabo a través de la Comisión de Seguimiento, dictando las órdenes de servicio por las que se considere convenientes completar, aclarar e interpretar el presente Reglamento, y requerir a la entidad concesionaria para que facilite toda la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y en especial sobre la prestación del servicio de educación infantil, y en todo caso, le comunicará al Ayuntamiento cualquier incidencia o anomalía que afecte al funcionamiento adecuado del servicio, de modo inmediato, por la forma que considere más rápida, por medio de la persona que ostente atribuciones sobre la gestión de servicios educativos en la estructura organizativa de la Entidad Local, y con posterioridad, dejando constancia de su recepción.

CAPÍTULO II PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 4.- Proyecto educativo y organización del servicio.

4.1. Conforme al proyecto educativo elaborado por la entidad concesionaria, los programas técnicos de actividades y las fichas de control podrán desarrollarse en la instalación en función de la demanda existente, previéndose la prestación de los siguientes servicios:

- Enseñanzas en aulas.
- Atención psicopedagógica.
- Comedor escolar.
- Extensión horaria con monitores o educadores/as.
- Otros que pudieran establecerse a petición de los propios usuarios.

4.2. Podrán realizarse nuevas actividades que incrementarán la oferta ordinaria, como actividades extraescolares, complementarias y curso de verano, así como aquéllas, dirigidas a desarrollar la personalidad de los alumnos/as, que sean propuestas y dispongan de la aprobación del órgano competente del Ayuntamiento o de la Generalitat, según proceda, referentes a ampliación de la oferta educativa, mediante conocimiento de lengua extranjera (inglés), y actividades relacionadas con la motricidad, psicomotricidad, música, talleres y proyectos de trabajo, así como las que se vayan definiendo en cada curso, vinculadas con actividades festivas o de ocio y conmemorativas.

4.3. La entidad concesionaria promoverá, en su caso, la integración de los niños/as con necesidades educativas especiales con los medios a su alcance, y programará actividades, que se reflejarán en proyectos educativos y curriculares, para fomentar la igualdad, evitando entre los alumnos/as comportamientos y actitudes discriminatorias por razón de raza, religión, ideología o creencias, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social, poniendo especial atención en la revisión de los materiales e ilustraciones que se empleen como instrumentos de trabajo, a que se utilice un lenguaje adaptado a expresiones y formas no discriminatorias y al fomento de la interculturalidad como objetivo que evite desigualdades, injusticias, prejuicios y racismo o xenofobia.

4.4. La gestión integral económico – administrativa del servicio se ajustará a las siguientes áreas de actuación: Económico – financiera, Administración y atención a las familias, área de calidad, recursos humanos, marketing y comunicación, compras y servicios generales, y sistemas o Servicio de Informática.

4.5. El Ayuntamiento podrá utilizar las instalaciones para la realización de actividades educativas, formativas o sociales, siempre que no perturben al desarrollo de las enseñanzas programadas. Si estas actividades son consideradas de interés público, tendrán prioridad sobre la programación prevista, sin ninguna antelación, cuando queden afectadas por alguna actuación de emergencia. La entidad gestora, cuando establezca compromisos contractuales con las personas usuarias tendrá que contar que, si bien los compromisos se adoptan con firmeza, éstos podrán verse alterados por causas de interés público establecidas por el Ayuntamiento.

4.6. La entidad concesionaria aportará todo el personal necesario, debidamente cualificado, para la adecuada prestación del servicio y de acuerdo con las condiciones establecidas en las prescripciones técnicas y en la oferta formulada, configurando la siguiente organización de personal afecto a los servicios que se prestan en el centro docente:

- Coordinador de zona.

- Dirección del centro.
- Equipo educativo, compuesto por técnico superior de educación infantil y auxiliares de aula.
- Personal de servicios.

4.7. La Dirección de Centro desempeñará las funciones propias del cargo, tales como la coordinación de los recursos humanos, gestión del presupuesto, seguimiento y evaluación de los programas a ejecutar, etc. Entre otras, realizará los siguientes cometidos:

- a) Elaboración (junto al equipo técnico) del proyecto educativo del Centro en el que se defina su identidad, formule los objetivos que se pretende alcanzar y exprese su estructura organizativa.
- b) Elaboración (junto al equipo técnico) de la memoria anual de actividades.
- c) Elaborar la documentación de la gestión de la escuela.
- d) Relación y coordinación con los padres, tutores o representantes legales, de forma individual y/o en grupo.
- e) Y cualquier otra función que se le encomiende para el buen funcionamiento de la escuela.

4.8. El equipo técnico se constituye como un grupo de trabajo que participa del proyecto integral del Centro y está integrado por la Dirección de Centro y por el personal técnico de atención directa a los/as niños/as. Son atribuciones del equipo técnico, las siguientes:

- a) Elaborar el proyecto educativo o proyecto curricular del centro y proceder a su modificación si es preciso.
- b) Fijar los criterios para el seguimiento y evaluación del proyecto educativo y de proyecto curricular del centro.
- c) Establecer los criterios generales que deben adaptarse las programaciones de cada uno de los grupos de edades.
- d) Elaborar la memoria anual del centro.
- e) Diseño actividades que exijan coordinación entre los distintos grupos de edades.
- f) Programar actividades con los padres de los/as niños/as.
- g) Elaborar, junto a la Dirección de Centro, el régimen de funcionamiento del equipo técnico.

4.9. El personal de atención directa con los/as niños/as será el que, estando en posesión de la titulación correspondiente, realice las funciones que, según su categoría profesional, se establezcan en el correspondiente convenio colectivo, así como las que se les sean encomendadas por la Dirección de Centro y estará integrado por maestro especialista en educación infantil, técnicos especialistas en

educación infantil y auxiliares de infantil, o similares. Cada grupo de niños/as tendrá un responsable que formará parte del equipo técnico del centro, participará en la elaboración, en la ejecución y evaluación de los programas individuales y colectivos que se establezcan para el desarrollo de la personalidad de los/as niños/as, y tendrá la responsabilidad de grupo asignado. Los/as responsables del grupo mantendrá relaciones con los padres, tutores, o representantes legales de los/las niños/as asignados a su grupo y si es el caso, supervisará al personal en práctica que tenga asignado. La asignación de los responsables para cada grupo, previa consulta con el equipo técnico, será responsabilidad de la Dirección y se hará de acuerdo con criterios establecidos en el proyecto educativo del Centro.

4.10. El personal de servicios estará integrado por el personal de cocina y limpieza, que realizará las funciones que, según su categoría profesional, se establezcan en el convenio colectivo o normas laborales de aplicación, así como las que les sean encomendadas por la Dirección de Centro.

Artículo 5.- Gestión económica.

5.1. La responsabilidad de la gestión, administración, dirección y explotación de la Escuela Infantil corresponderá exclusivamente a la entidad concesionaria que la gestione.

5.2. Los ingresos por las tarifas o cualquier otro concepto obtenidos por el uso normal de las instalaciones, durante la vigencia de la concesión, serán percibidos por la entidad concesionaria, previa aprobación de las tarifas y régimen de precios, que serán propuestas adjuntando el correspondiente estudio económico, con anterioridad al 30 de abril de cada año, a fin de que, con suficiente antelación, sean *autorizadas por la Junta de Gobierno Local* del Ayuntamiento, conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la exacción, al objeto de que entren en vigor el 1 de septiembre y se apliquen durante el curso escolar que abarca al mismo ejercicio y al siguiente.

5.3. Serán de cuenta de la entidad concesionaria los gastos derivados del sostenimiento de la Escuela Infantil e instalaciones complementarias, por obras, suministros, servicios, tributos, cargas, aseguramiento de personal, edificios, instrumental y maquinaria aplicadas al servicio, así como por la asunción de cuantas responsabilidades le correspondan a la misma y no sean susceptibles de individualización repercutida, cualquiera que sea su importe. Serán igualmente de su cargo la totalidad de los gastos que se produzcan por consecuencia de la explotación de la Escuela Infantil e instalaciones complementarias, por consumo de agua, electricidad, gas, teléfono, recogida de basuras y/o escombros, alcantarillado y cualquiera otros de similares características.

5.4. La entidad concesionaria queda obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención Municipal, en la forma y plazos que por la misma se determine, al objeto de la adecuada fiscalización de la aplicación de lo expuesto en los apartados anteriores. La gestión económica en relación con las funciones a que se refiere esta cláusula estará sujeta a la acción fiscalizadora de la Intervención Municipal.

5.5. La entidad concesionaria, antes del inicio del servicio, deberá presentar un Inventario de bienes e instalaciones afectos a la concesión, que servirá de base a la actualización anual prevista en el pliego.

5.6. Se aplicarán tarifas distintas en atención a los diversos conceptos, por asistencia infantil (educación estancia), tanto por inscripción como por cuotas mensuales o por curso escolar, por servicio de comedor (diario, mensual o por curso escolar) y por otros servicios (extensión horaria, asistencia en julio, actividades extraescolares, horas complementarias y suministros de material escolar y uniformidad). La inasistencia del alumno/a durante un período determinado no implica exoneración en el pago de la tarifa por cuotas ordinarias.

5.7. Conforme a lo prevenido en la Ordenanza fiscal, podrán concederse, a la vista de las circunstancias sociofamiliares debidamente acreditadas, el aplazamiento de pago de la matrícula y de las cuotas devengadas por alumnos/as matriculados en cursos anteriores, o el fraccionamiento por períodos trimestrales sin recargo.

TÍTULO II
ESTATUTO DE LAS PERSONAS USUARIAS
CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS
PERSONAS USUARIAS

Artículo 6.- Derechos.

Son personas usuarias del servicio de escuela infantil y de sus distintas instalaciones de acceso público los padres, madres y tutores de los alumnos/as y los propios menores que se hallen inscritos, quienes podrán gozar del ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Utilizar las instalaciones y recibir los servicios prevenidos, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público establecido.
- b) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento docente, que habrá de estar en buenas condiciones de uso, y acceder al servicio de comedor escolar, que deberá prestarse en las debidas condiciones higiénico – sanitarias y dietético - alimentarias.
- c) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación educativa, sin

discriminación por razón de raza, religión o creencias, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

- d) Ser informado sobre el desarrollo educacional del alumno/a y las condiciones de uso de las instalaciones educativas, así como sobre la programación de actividades y recomendaciones para mejor funcionamiento del servicio, mediante paneles informativos y/o folletos, habiendo de colgarse, en todo caso, en la página de la red informática de la entidad concesionaria, y en su caso, en la red telemática municipal.
- e) Conocer la lista de precios por consumiciones en el comedor escolar.
- f) Gozar de la necesaria intimidad personal y familiar, con la adecuada protección de datos de carácter personal.
- g) Acudir a las reuniones a que sean convocadas.

Artículo 7.- Participación de la comunidad escolar.

7.1. Conforme al proyecto educativo previsto por la oferta de la entidad concesionaria, se potenciarán las formas de participación de las familias en la gestión del servicio escolar. La relación con los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos/as, deberá ser, en todo caso, fomentada por la Dirección del Centro y tendrá como principales objetivos:

- a) Intercambio de criterios educativos.
- b) Transmisión mutua de información sobre actitudes y comportamiento de los/as niños/as.
- c) Compartir pareceres u opiniones sobre preocupaciones, ilusiones, actividades y las incidencias que pudieran surgir.

7.2. Tras la consulta con el equipo técnico del Centro, la Dirección pondrá en conocimiento de los padres, madres, tutores, o representantes legales de cada niño/a información sobre su evolución integral que tendrá carácter trimestral y que se realizará en documento normalizado. Las visitas de los padres, madres, tutores, representantes legales de los alumnos/as se realizarán de conformidad con los horarios establecidos por la Coordinación para tal fin, después de ser oído el equipo técnico, siempre y cuando no dificulte la buena marcha del Centro.

7.3. Con el fin de garantizar la necesaria cooperación con los representantes legales de los/as niños/as se realizarán reuniones generales y de grupo, según la naturaleza de los temas que hayan de ser tratados, y que tendrán lugar en las dependencias del Centro, realizándose la convocatoria por escrito,

ateniéndose en su prioridad al siguiente calendario:

7.3.1. La Reunión general, coincidiendo con el inicio del curso.

7.3.2. Las reuniones de grupo, una cada trimestre.

7.4. En todo caso, la Dirección del Centro informará por escrito al principio de curso de los horarios de atención e información a los padres, madres, tutores, o representantes legales de los alumnos/as.

Artículo 8.- Buzón de sugerencias.

8.1. Las personas usuarias tendrán a su disposición un buzón de sugerencias, iniciativas y reclamaciones, con la finalidad de que los usuarios expongan sus sugerencias, propuestas o iniciativas, reclamaciones o felicitaciones, con la finalidad de pretender fórmulas para mejorar de el funcionamiento del servicios y sus instalaciones.

8.2. En el mismo centro docente y en la red telemática municipal y página "web" de la entidad concesionaria, se dará la oportuna difusión de las instrucciones de uso y de las actividades previstas.

Artículo 9. Quejas y reclamaciones.

9.1. La entidad concesionaria deberá llevar un registro de quejas, reclamaciones y sugerencias, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, proporcionando, caso de que se soliciten, hojas de reclamaciones, que se gestionarán por el sistema de hojas móviles autocopiativas, que estarán a disposición de las personas usuarias de los servicios. Una de las copias le será entregada a quien formule la iniciativa, y otra de ellas, debidamente suscrita y con datos completos de identificación de la persona y del objeto del servicio, será presentada en la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor (OMIC) del Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes desde su presentación, acompañando informe interno de la Entidad concesionaria sobre el contenido de la queja, reclamación o sugerencia formuladas, indicando posibles vías de resolución de conflictos. Las hojas de reclamaciones se ajustarán al modelo establecido por el Decreto 77/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valenciano, o equivalente.

9.2. Cuando las reclamaciones se refieran a la facturación de los servicios o liquidaciones practicadas, se interrumpirán los periodos voluntarios de pago desde la fecha de su presentación, hasta tanto sea sustanciada la intervención arbitral y le sea notificada formalmente a las personas usuarias la resolución administrativa, sin perjuicio de los derechos que le asisten para plantearlas por vía jurisdiccional ante las decisiones adoptadas y con la suspensión, en su caso, de los efectos de los actos objeto de impugnación. La Entidad concesionaria emitirá su informe en el plazo de ocho días hábiles desde la recepción del escrito de queja o reclamación.

9.3. Por estar adheridos, en los términos prevenidos en el presente Reglamento, el Ayuntamiento y la Entidad concesionaria a la Junta Arbitral de Consumo, para la solución extrajurisdiccional de conflictos, cualquier petición de intervención arbitral se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Se dará curso inmediato a la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor (OMIC), y simultáneamente se instará de la empresa que preste el servicio a que se refiere la queja y de los técnicos municipales que emitan los informes correspondientes en el plazo de ocho días hábiles desde su recepción, para la mediación preceptiva.
- b) Caso de persistir la controversia, la persona interesada podrá instar la intervención de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Valenciana.

Artículo 10.- Obligaciones de las personas usuarias.

Son deberes de las personas usuarias del servicio y de sus instalaciones:

- a) Utilizar las instalaciones educativas y de los demás espacios de acceso público del recinto con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación, no accediendo a dependencias destinadas a su uso por el personal sin la correspondiente autorización, verbal o expresa.
- b) Velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, debiendo poner en conocimiento del personal del Centro o por escrito en la Secretaría todo acto que pueda producir el deterioro del edificio, mobiliario e instrumental.
- c) Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios educativos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio específico y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, con rigor y puntualidad.
- d) Disponer de documentación acreditativa de su condición de persona usuaria mediante la correspondiente matriculación, expedido por la organización de la concesionaria, o justificante de haber satisfecho la cuota que le autorice para el acceso a las instalaciones, y mostrar la acreditación de la personalidad cuando sea requerido para ello por personal adscrito al servicio debidamente

- identificado y por razones justificadas, habiendo de disponerse de autorización escrita para poder recoger a alumnos/as, caso de ser persona distinta a la que conste en la ficha de inscripción.
- e) Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones educativas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, estando prohibido terminantemente fumar, ingerir bebidas alcohólicas o consumir droga en todo el recinto, permitiéndose la ingesta moderada de bebidas de consumo habitual únicamente en la zona del comedor escolar.
- f) Abonar la tasa o precio público por el uso, aprovechamiento, suministros, servicios o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, y satisfacer los precios que corresponda por las consumiciones en el comedor escolar y por el alquiler o compra de material, instrumental e indumentaria.
- g) Hacer uso durante la permanencia en el Centro de la uniformidad establecida para el alumnado, en atención a la edad, identificándola debidamente de forma personalizada.
- h) Realizar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia en el ámbito educativo, y de forma específica compareciendo en cuantas citaciones personales les sean cursadas.
- i) Informar a los educadores/as de todas las conductas y actitudes anómalas que observen en los alumnos/as, y comunicar a la Secretaría del Centro las enfermedades y razones de ausencia a las actividades educativas y complementarias.
- j) Expedir por escrito la autorización expresa para que los alumnos/as puedan asistir a las actividades extraescolares y complementarias y, en especial, cuando hayan de desarrollarse fuera del recinto del Centro.

CAPITULO II ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 11.- Procedimiento de inscripción y baja.

11.1. La Escuela Infantil dispone de un máximo de 107 plazas.

11.2. Los/as educadores/as se distribuirán en las aulas correspondientes teniendo en cuenta las siguientes "ratio":

- 1 grupos de niñas/os de 0-1 años. (8 alumnos/as por grupo)
- 3 grupos de niñas/os de 1-2 años (13 alumnos/as por grupo)
- 3 grupos de niñas/os de 2-3 años (20 alumnos/as por grupo)

Esta organización puede modificarse en cada curso escolar de acuerdo con la planificación educativa y necesidades de la zona, y previo informe de la Comisión de Seguimiento.

11.3. Para poner en funcionamiento las aulas ofertadas se requerirá un número mínimo de alumnos/as preinscritos, según las diferentes aulas:

- Aulas para alumnos/as de 0 a 1 años: 6.
- Aulas para alumnos/as de 1 a 2 años: 7.
- Aulas para alumnos/as de 2 a 3 años: 10.

11.4. La entidad concesionaria, previa comunicación al Ayuntamiento justificando las razones, y una vez emitido informe por la Comisión de Seguimiento, podrá modificar el número de unidades o el tipo de servicios prestados por el centro.

11.5. La edad mínima de ingreso queda establecida en dieciséis semanas, por lo que podrán solicitar plaza los padres, madres, tutores o representantes legales de los/as niños/as mayores de dieciséis semanas y que no tengan cumplidos los tres años antes de 31 de diciembre de cada año en curso.

11.6. Las instancias de reserva de plazas e inscripción se presentarán en la Secretaría del centro escolar. El calendario de plazos que se defina específicamente para cada curso, en los que las personas interesadas habrán de formular las solicitudes de reserva de plaza y la inscripción se publicarán anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la red telemática municipal, habiendo de ser difundido por el propio centro escolar. La preinscripción se efectuará con anterioridad a la finalización del curso escolar, y presentadas las solicitudes, se realizará la baremación, exponiéndose al público las listas provisionales para la formulación de reclamaciones u observaciones en el tablón de anuncios, en la red telemática municipal y en el propio Centro. Contra las listas definitivas podrán interponerse las vías de impugnación prevenidas por la normativa vigente.

11.7. Las solicitudes que sean presentadas fuera del plazo establecido por la convocatoria serán admitidas, caso de haber plazas vacantes, y caso contrario, se incorporarán a la lista de espera, a reserva de la renuncia o desistimiento que pudieren producirse.

11.8. Para inscribirse en los distintos cursos del ciclo de educación infantil, deberán satisfacerse las tarifas correspondientes por mensualidades anticipadas, ingresándose en efectivo la cuota correspondiente al primer periodo de duración del curso y los siguientes a través de domiciliación bancaria.

11.9. Para determinar la prioridad en la inscripción se ajustará la selección a los criterios de baremación que se establecen en el Anexo I del presente Reglamento. Los empates que, en su caso, puedan producirse, se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes:

1. Hermanos matriculados en el centro.
2. Padres trabajadores del centro.
3. Discapacidad del alumno.
4. Discapacidad del padre/madre del alumno.
5. Renta *per cápita* en la unidad familiar o de convivencia.
6. Familia numerosa.
7. Sorteo ante fedatario público, que será celebrado por el Ayuntamiento, a iniciativa o bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento.

Los criterios de desempate se utilizarán, en el orden establecido, hasta el momento en que se produzca el desempate.

11.10. Por la inscripción del alumno/a se procederá a abrir un expediente personal en el que constará, con carácter confidencial, los datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono/s para avisos de casos de urgencias, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada. La persona interesada entregará fotos de tamaño carnet del alumno/a en la Secretaría del Centro.

11.11. Una vez comenzado el curso, no se permitirá la realización de cambios, salvo por causas justificadas, apreciadas libremente por la organización, y si la persona usuaria no pudiera asistir, por motivos ajenos a la instalación, no tendrá derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

11.12. La persona usuaria podrá proseguir con las enseñanzas propias del curso siguiente a aquél en que se halla inscrito, siempre que renueve dentro de los periodos de renovación que se establezcan.

11.13. La baja del curso deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría del Centro antes del día 20 de cada mes.

11.14. Serán causas de baja de los alumnos/as en la inscripción alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por cumplir la edad que les impida permanecer en el Centro.
- b) A petición de los padres, madres, tutores o representante legales.
- c) Por impago de las tarifas de aplicación conforme a la Ordenanza fiscal vigente.

d) Por haberse verificado que los documentos o datos incorporados a la ficha de inscripción no se ajustan a la verdad.

e) Por incumplimiento reiterado de obligaciones, conforme al procedimiento de penalización previsto por el presente Reglamento.

f) Por inadaptación absoluta del alumno/a para permanecer en la escuela infantil, según informe del equipo técnico, y previa audiencia a las personas interesadas.

g) Por falta de asistencia continuada durante un mes sin causa justificada.

Artículo 12.- Formas de acceso a la Escuela Infantil.

12.1. Los alumnos/as deberán acudir a la escuela infantil en condiciones de salud e higiene, de modo que no impliquen riesgo para sí mismo ni para otros/as niños/as. No serán admitidos al Centro en ningún caso los/as niños/as que padezcan enfermedades infecto-contagiosas en fase aguda de contagio. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

12.2. En caso de observarse síntomas de un proceso infecto-contagioso en los/as niños/as en el propio centro, se informará a la Dirección, quien dará aviso a los padres, tutores o representantes legales, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad entre los/as demás alumnos/as, así como al órgano competente del Ayuntamiento. El reingreso en el Centro no será posible hasta que haya transcurrido el período de contagio o sea aportado el informe médico que acredite tal circunstancia.

12.3. En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el Centro, después de las primeras atenciones «in situ» y a la mayor brevedad posible, se pondrá dicha circunstancia en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales de los/as alumnos/as y, en todo caso, se procurará que el menor reciba la atención médica necesaria.

12.4. Cuando se produzca la falta de asistencia al centro por un período superior de tres días, debido a enfermedad o alguna otra circunstancia, los padres, tutores o representantes legales deberán comunicar este hecho a la Dirección del Centro.

12.5. En los casos que se deban administrar medicamentos a los/as niños/as deberán ir acompañados de receta médica, actualizada a la fecha del tratamiento, en que constará el nombre del/de la niño/a el nombre del medicamento, forma, dosis y periodicidad de la Administración. No se les administrará ninguna medicación que no vaya acompañada, asimismo, de la autorización por escrito de los padres, tutores o representantes legales,

indicando las horas de administración de la dosis correspondiente.

12.6. Los padres, tutores o representantes legales deberán proporcionar al Centro el material (mudas, medicamentos, uniforme del centro, babero y cualquier otra pieza de ropa) necesario para la atención e higiene del menor.

12.7. Para acceder a las instalaciones y poder hacer uso de los servicios es obligatorio acreditar la condición de padre, madre o tutor de los alumnos/as o ser identificado como tal por el personal que presta sus cometidos en el recinto.

12.8. La organización se reserva el derecho de admisión si la afluencia al recinto así lo requiere, por razones debidamente justificadas, o por causas pedagógicas, dando cuenta de modo inmediato al órgano competente del Ayuntamiento, convocándose, si procede, a la Comisión de Seguimiento.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 13.- Normas generales para todas las instalaciones.

13.1. Se prohíbe el acceso con objetos, animales o cualquier material que por el personal del servicio se considera puedan dañar o causar molestias a las demás personas usuarias.

13.2. Queda terminantemente prohibido fumar en el recinto y el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

13.3. El uso de las instalaciones debe realizarse con ropa y calzado apropiado.

13.4. Las personas usuarias deberán utilizar las papeleras y contenedores para depositar la basura.

13.5. Las personas usuarias, habrán de seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

13.6. La Escuela Infantil permanecerá abierta 11 meses al año (de septiembre a julio), salvo los días declarados no hábiles, y prestará servicios entre las 6.00 horas a las 22.00 horas, de lunes a viernes, siempre y cuando haya en los grupos un mínimo de alumnado que lo solicite. Tanto el calendario anual, como el horario de apertura, se publicarán antes de la convocatoria de matriculación en la red telemática municipal, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el del Centro.

13.7. El horario máximo de permanencia será con carácter general de nueve horas, salvo causas excepcionales y convenientemente justificadas. Con el fin de regular los horarios de permanencia de los niños en el Centro, y para la aplicación y las tarifas correspondientes, se establecerán dos tipos de horarios:

- a) Horario ordinario. Que será el comprendido entre las 9 y las 12 horas y de 15 a las 17 horas.

- b) Horario extraordinario: Se entiende por horario extraordinario las horas de permanencia de los/as niños/as en el Centro fuera del horario ordinario. Todo lo que exceda del horario ordinario se entenderá como hora extraordinaria a efectos de cálculo de tarifa a repercutir sobre el usuario. Se ofrecerá servicio de desayuno desde las 6:00 hasta las 9 horas, y de merienda; de 17 a 20:00 horas, para quienes asistan al centro en los dos períodos referidos; y de 20 a 22:00 horas, se ofrecerán los servicios de ducha y cena.

CAPITULO IV.

NORMAS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

Artículo 14.- Normas generales para el adecuado desarrollo de actividades educativas

14.1. Se accederá a la instalación como máximo 10 minutos antes del inicio de la hora prevista para cada sesión de enseñanzas.

14.2. No se permitirá el acceso a las actividades dirigidas, una vez hayan transcurrido 10 minutos desde el inicio de cada clase. Una vez instaurado el horario de entrada y salida, las familias lo han de respetar. El establecimiento del horario tendrá la natural flexibilidad que exijan las características psicopedagógicas y sociales de los/as alumnos/as, teniéndose en cuenta las posibilidades de mantener la atención de los/as niños/as en las diferentes situaciones y actividades que se organicen. En caso de retrasos injustificados y reiterados, la entidad concesionaria adoptará las medidas necesarias para corregir esta situación anómala.

14.3. Los días festivos y los domingos no se impartirán enseñanzas.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE UTILIZACION DEL COMEDOR ESCOLAR

Artículo 15.- Normas generales del comedor escolar.

15.1. Para poner en funcionamiento el servicio de comedor se requerirá que haya un mínimo de 20 alumnos/as.

15.2. El horario del servicio de comedor: Al mediodía será el comprendido entre las 12 y las 15 horas, y para la cena, será el comprendido entre las 20 y 22:00 horas.

15.3. No se permitirá el acceso de quienes no se hallen inscritos con la suficiente antelación para ser comensal.

15.4. Los alumnos/as deberán atender las indicaciones de los monitores y personal adscrito al servicio.

15.5. Los menús con las dietas de nutrición definidas serán hechos públicos, con una

semana de anticipación, en el tablón de anuncios del centro, y/o facilitará a los padres, tutores o representantes legales una relación mensual de los menús previstos, procurando proporcionar a los alumnos/as una dieta sana, equilibrada y correcta para los distintos grupos de edades.

15.6. La organización del centro prestará un especial cuidado en atender los casos en que el/la niño/a en razón de sus circunstancias personales, haya de ingerir alimentos de forma o en horarios específicos.

TÍTULO III EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 16.- Procedimiento previo de aplicación de correctivos.

16.1. El personal adscrito al servicio queda facultado para aplicar a quienes consideren que han vulnerado las prohibiciones contenidas en las disposiciones precedentes los correctivos necesarios para evitar el menoscabo del servicio, pudiendo invitar a la persona usuaria a que abandone la zona donde se encuentra o, caso de actitud negativa, a que abandone el recinto, y en caso de contumacia, solicitar la intervención del personal de seguridad o a la Policía Local, y ello sin perjuicio de dar cuenta al órgano competente del Ayuntamiento de los hechos cometidos y de la identidad de la autoría y cooperadores. El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal de la entidad concesionaria, debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por el Ayuntamiento, así como cualquier otro admitido en Derecho.

16.2. Caso de gravedad o reincidencia en la comisión de acciones tipificadas como infracción, la entidad concesionaria podrá proponer a la Comisión de seguimiento la adopción de medidas cautelares, así como la restricción en la admisión del alumno/a en el curso siguiente.

Artículo 17.- Régimen de infracciones.

17.1. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones prevenidas en este Reglamento, por el Ayuntamiento podrán imponerse sanciones a las personas usuarias/abonadas al servicio, previa sustanciación del procedimiento pertinente, promovido de oficio o a instancia de parte, en atención a la gravedad de las infracciones cometidas.

17.2. Son infracciones de carácter leve:

- a) Impedir o producir ligera obstrucción al normal funcionamiento de los servicios propios de las instalaciones de la

Escuela Infantil u obstaculizar la actividad del personal adscrito al servicio, incumpliendo los deberes impuestos o contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, y generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe inferior a 1.000 €, y de modo específico la inobservancia de los deberes prevenidos en el artículo 10 y de las normas de uso general de las instalaciones contempladas en el artículo 13, el acceso sin disponer de la debida identificación o sin acreditar la autorización, la desatención por las recomendaciones formuladas por el personal adscrito al servicio, la incomparecencia a citaciones sin causa justificada, o la respuesta inadecuada a las sugerencias o instrucciones de los monitores o profesores que impartan los cursos, o la utilización de las dependencias o instalaciones destinadas a las personas discapacitadas por quienes no estén facultados al efecto.

- b) Generar ligera perturbación de la tranquilidad o pacífico ejercicio de los derechos de otras personas usuarias o de otras actividades que se desarrollen durante la prestación del servicio, incumpliendo las obligaciones prevenidas en el artículo 10 o contraviniendo las prohibiciones relativas a las normas de utilización general de las instalaciones y de las específicas de cada una de las dependencias, y a título enunciativo, no comunicar la inasistencia de los niños/as por período superior a tres días, o la sustracción de objetos o pertenencias, abandonadas por sus titulares de modo involuntario, cuando hubieren sido restituidas en un plazo inferior a 72 horas.
- c) Producir ligera perturbación durante la utilización de los servicios e instalaciones o en el uso del espacio público por personas con derecho a utilizarlos, con incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 10 y por las normas generales y específicas de uso de las instalaciones, y a título enunciativo el acceso sin estar en posesión de documento que le autorice, el hacer uso desproporcionado de las instalaciones o no ajustado a las recomendaciones del personal adscrito al servicio, usar calzado o indumentaria inadecuada o en zonas no autorizadas, no utilizando la uniformidad preceptiva, realizar prácticas inadecuadas en áreas destinadas a otras finalidades, y

- el uso de aparatos eléctricos o electrónicos sin permiso.
- d) Producir ligera perturbación de la salubridad o el ornato públicos, incumpliendo las obligaciones prevenidas en el artículo 10 o las normas generales de uso de las instalaciones y las específicas de cada una de las dependencias, y a título enunciativo, no comunicar las enfermedades que padezcan los niños/as, fumar o la ingesta de bebidas alcohólicas en el recinto, efectuar micciones o arrojar líquidos en puntos no previstos para ello, introducir enseres inapropiados en el área de comedor escolar, o arrojar residuos sólidos en puntos no autorizados de zonas de uso general.
- e) Producir actos de deterioro ligero o de escasa envergadura en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones, materiales o elementos del edificio, adscritos al servicio, generando un coste de reparación o sustitución por importe inferior a 600 € (IVA incluido), y de modo específico, generar desperfectos en las aulas, en pasillos, en las instalaciones sanitarias, en el mobiliario y en el instrumental especializado que sean utilizados por las personas usuarias, romper sus precintos, el cristal o las conexiones, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos, sustraer las llaves de las distintas dependencias sin efectos negativos para terceras personas y, en general toda acción que tienda a alterar la adecuada indicación de estos aparatos, e introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización.
- f) Producir actos de deterioro ligero o de escasa entidad, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos incorporados, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando al servicio de la Escuela Infantil, por contravenir las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía inferior a 600 € (IVA incluido), y de modo específico, realizar graffittis en paredes o puertas.

17.3. Son infracciones de carácter grave:

- a) Impedir o producir la obstrucción al normal funcionamiento del servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, generando efectos económicos

negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe superior a 600 € e inferior a 1.200 €, y de modo específico, el acceso sin cumplir las condiciones higiénico – sanitarias exigidas, el promover riñas o pendencias, comer o beber en zona destinada a impartición de enseñanzas, depositar residuos sólidos o de envases en zonas o lugares no previstos para tal finalidad, o la sustracción de objetos o pertenencias, abandonadas por sus titulares de modo involuntario, cuando hubieren sido restituidas en un plazo superior a 72 horas.

- b) Producir actos de deterioro localizado en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio, generando un coste estimado de reparación o sustitución por importe comprendido entre 600 y 1.200 € (IVA incluido).
- c) Producir actos de deterioro ligero o de entidad media, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando al servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la Entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía estimada comprendida entre 600 € y 1.200 € (IVA incluido).
- d) Cometer más de dos infracciones de carácter leve, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses.

17.4. Son infracciones de carácter muy grave:

- a) Impedir o producir la obstrucción al normal funcionamiento del servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la entidad concesionaria, por importe superior a 1.200 €, y de modo específico, el acceso sin las debidas condiciones higiénico – sanitarias con pleno conocimiento de su estado sanitario, efectuar el consumo de sustancias no autorizadas, depositar sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas en áreas de uso general, en aulas o en el comedor, afectando a terceras personas, o depositar residuos sólidos o de envases en lugares no previstos para ello, haciéndolo a propósito.
- b) Producir actos de deterioro localizado

- en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio, generando un coste estimado de reparación o sustitución por importe superior a 1.200 € (IVA incluido).
- c) Producir actos de deterioro considerable o de envergadura, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando al servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía estimada superior a 1.200 € (IVA incluido).
 - d) Cometer más de dos infracciones de carácter grave, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses, o cinco de carácter leve en el plazo de tres meses.

17. 5. Son circunstancias que modifican la responsabilidad para la cuantificación de la sanción que habrá de ser impuesta, las siguientes:

17.5.1. Se reputan como agravantes:

- a) Ejecutar acciones con intencionalidad, ensañamiento o alevosía, o mediante precio o recompensa.
- b) Actuar en grupo o mediante disfraz o aprovechando tumultos o concentraciones.
- c) Cometer acciones por motivos que impliquen discriminación por otras personas o colectivos.
- d) Actuar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estando determinado su estado por los antecedentes en su conducta social.

17.5.2. Se reputan como atenuantes:

- a) Actuar bajo la influencia de anomalía o alteración psíquica o por hallarse en estado de intoxicación no causado de propósito para cometer hechos ilícitos, o en situación de necesidad, o estar presionado por miedo insuperable.
- b) Obrar en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, concurriendo, en todo caso, agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado o falta de provocación suficiente por la persona que se defiende.
- c) Proceder impulsado por arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.

- d) Confesar la autoría y la identificación de los cooperadores necesarios a la autoridad o sus agentes.
- e) Ser cooperador necesario en la comisión de la infracción.
- f) Formular el compromiso de reparar a su costa y cargo los daños causados o disminuir sus efectos y cumplirlo efectivamente.

17.6. Se considerarán sujetos responsables, cuando las acciones tipificadas como infracciones sean cometidas por los alumnos/as o menores, y previa valoración de la trascendencia del hecho por los educadores, derivando su responsabilidad, a los padres, madres o tutores, que ostenten la patria potestad.

Artículo 18.- Sanciones.

18. 1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones tipificadas, conforme al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según su redacción actual, son las siguientes:

18. 2. Las infracciones leves serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal con plenas facultades delegadas de modo expreso, con multa de hasta 150 € las graves y las muy graves, en función a la intensidad en el deterioro de los bienes públicos y siempre dentro de los límites previstos en la expresada norma.

En la determinación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes que modifiquen la responsabilidad del autor de la infracción, las infracciones que se hallen conectadas entre sí y la participación de otras personas en la comisión de los hechos. Cuando no concurren circunstancias modificativas, la sanción será impuesta, según su calificación, en el grado medio.

18. 3. En ningún caso el importe de la sanción será inferior al coste de reposición de los bienes integrantes de los servicios a los que le hayan sido ocasionados los desperfectos, y ello sin perjuicio de que por vía jurisdiccional civil pueda reclamarse a quien produjo el daño o el deterioro, la reparación o sustitución del mal causado, tanto por acción promovida por la Entidad Local como por la Entidad concesionaria.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador.

19.1. Cuando de la gravedad de las infracciones cometidas pueda deducirse que constituyen suficientes indicios racionales de criminalidad, la Alcaldía o Concejal delegado del servicio que corresponda, dará cuenta, previos los informes que considere oportunos, a la Fiscalía o a la autoridad judicial competente, con suspensión inmediata de los plazos de prescripción y, poniéndose en todo caso de manifiesto, con carácter previo, las actuaciones a la persona supuestamente infractora, como audiencia previa a interesados, por plazo de quince días.

19.2. La sustanciación de procedimientos sancionadores se efectuará con independencia de las acciones que por vía jurisdiccional puedan promover terceras personas afectadas por los hechos cometidos.

19.3. La imposición de sanciones por infracciones cometidas conforme a las disposiciones precedentes es incompatible con las sanciones que puedan imponerse por los mismos hechos por aplicación de otras Ordenanzas o Reglamentos, prevaleciendo las prevenidas en este Reglamento, conforme al principio de especialidad.

19.4. El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones será, en defecto de normativa sectorial específica, el previsto en la legislación reguladora de procedimiento administrativo.

TÍTULO IV

ASEGURAMIENTO DE EDIFICIO E INSTALACIONES Y DEL SERVICIO

Artículo 20.- Señalización.

20.1. Las instalaciones y las distintas zonas del edificio donde se presta el servicio dispondrán de señalización adecuada de emergencia y de las incidencias que se produzcan, que puedan afectar a terceras personas.

20.2. La señalización y cuantas informaciones suplementarias hayan de hacerse públicas se expondrán de modo bilingüe, conforme a lo establecido por la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de uso y enseñanza del valenciano.

Artículo 21.- Aseguramiento de edificio e instalaciones.

21.1. El edificio contará con el aseguramiento correspondiente a los pequeños defectos constructivos, durante el primer año siguiente a la recepción de la obra, así como por medidas higiénico-sanitarias, durante los tres años siguientes. La empresa constructora y concesionaria, el proyectista y la dirección facultativa responderán, conforme a lo prevenido por el Código Civil y la Ley de Ordenación de la Edificación, por defectos estructurales y vicios ocultos, durante los diez años siguientes a la recepción de la obra.

21.2. El edificio dispondrá del aseguramiento obligatorio por riesgos de incendio y explosión, así como por robo y actos vandálicos, o multirriesgos de las instalaciones.

Artículo 22.- Aseguramiento del servicio.

22.1. La entidad concesionaria responderá de las deficiencias por el anómalo funcionamiento del servicio que preste, suscribiendo, en su caso, las pólizas de seguro por responsabilidad civil general por anomalías en el funcionamiento de las instalaciones y maquinaria y de responsabilidad civil específica o suplemento por cada una de las actividades, conforme a la programación anual, o por los eventos

extraordinarios que se prevea llevar a cabo, así como el correspondiente a los profesionales que intervengan en el desarrollo del servicio, en especial para atender a terceras personas cuando se produzcan desperfectos a sus bienes, y por daños personales, lesiones o incluso muerte, a causa de una negligencia por parte del personal adscrito al servicio o cada una de las actividades o al mantenimiento de las instalaciones y del edificio.

22.2. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exigir a la entidad concesionaria la suscripción de una ampliación de la póliza de responsabilidad suscrita para el supuesto de que por éste se efectuara una propuesta de organización de actuaciones de carácter extraordinario.

Artículo 23.- Prevención de riesgos laborales.

La entidad concesionaria estará obligada a la formación de plan de prevención de riesgos laborales, preferentemente elaborado por la Mutua de accidentes a la que se halla encuadrada.

Artículo 24.- Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Las reclamaciones que se formulen y puedan determinar responsabilidad patrimonial de la Administración Municipal, sin perjuicio del tratamiento prevenido en materia de consumo, previsto en el artículo 8, serán sometidas al procedimiento que sea pertinente, regulado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dándosele traslado, en todo caso, a la concesionaria, como entidad corresponsable en el grado de participación que resulte, a fin de que emita el informe correspondiente y se persone como interesada en el expediente, así como a la compañía aseguradora, en atención al objeto de la pretensión, y a cuantas personas se hallen implicadas en los hechos causantes de las lesiones producidas o de los desperfectos ocasionados a los bienes de titularidad de quien formule la reclamación.

Disposición adicional 1ª.- El Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento cuando lo considere conveniente para el interés público, gozando en todo caso de la facultad de interpretación de los preceptos contenidos en el texto, y por la Alcaldía se dictarán bandos, dándosele la difusión correspondiente para su pleno conocimiento por las personas usuarias por los modos de divulgación habituales en la localidad. En el procedimiento de modificación se dará audiencia a la entidad concesionaria, en todo caso, que a su vez podrá instar la reforma parcial o total por razones debidamente justificadas.

Disposición adicional 2ª.- En todo lo que no esté previsto por el presente Reglamento, se estará a los pliegos de cláusulas económicas administrativas particulares que rigen la concesión y a la proposición formulada por la

entidad concesionaria, y en su defecto a la normativa en materia de contratación del sector público, a la normativa de régimen local, y de modo específico, a las normas reguladoras en materia de educación, preferentemente las que se refieran a la educación infantil.

Disposición transitoria 1ª.- En el curso escolar 2009- 2010 la preinscripción de los alumnos/as y la baremación se realizará con anterioridad al 31 de mayo de 2009, haciéndose pública antes del 1 de junio de 2009, y efectuándose la matriculación con posterioridad. Para las plazas vacantes que pudieran producirse, se abrirá nuevo plazo, haciéndose público por los medios habituales, a fin de que la matriculación se formalice antes del inicio del curso.

Disposición transitoria 2ª.- Para la adecuada puesta en funcionamiento del servicio de educación infantil en la parcela objeto de concesión, la entidad concesionaria dispondrá de la preceptiva Licencia Ambiental.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y su comunicación a la Delegación del Gobierno y a la Generalitat, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre reserva de eficacia, hasta que se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de su inmediata aplicación conforme a lo establecido por la disposición transitoria, por razones de urgencia en la preparación del próximo curso escolar.

ANEXO

CRITERIOS DE BAREMACIÓN

1. Existencia de hermanos/as matriculados/as en el mismo Centro:
 - Primer hermano..... 5 puntos
 - Por cada uno de los hermanos restantes..... 3 puntos
2. Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de alguno de los padres, madres o tutores:
 - Por residir como vecino/a y trabajar en el Municipio.....5 puntos
 - Por residir como vecino/a 5 puntos
 - Por trabajar en Albal (sin residencia) 4 puntos
 - Por residir o trabajar en otras zonas o localidades..... 0 puntos
3. Rentas anuales de la unidad familiar o de convivencia:
 - Por percibir renta familiar igual o inferior al salario mínimo0'5 puntos
 - Por percibir renta familiar superior al salario mínimo interprofesional.....0 puntos

4. Discapacidad del alumno/a, de sus padre, madre o hermanos/as (máximo 8 puntos):

- Por discapacidad del alumno/a con un grado superior al 65% 4 puntos
- Por discapacidad del alumno/a, entre el 33% y el 65% 3 puntos
- Por discapacidad de padre, madre o hermanos/as, superior al 65% 2 puntos
- Por discapacidad de alguno, entre el 33% y el 65%..... 1'5 puntos

5. Condición de familia numerosa:

- General..... 3 puntos
- Especial5 puntos

6. Circunstancias específicas:

- Padre, madre o tutor que sea trabajador en el centro docente.....4 puntos
- Ser hermano/a o hijo/a de antiguo alumno/a del mismo centro..... 3 puntos
- Tener vinculación con las entidades participantes en el servicio.....1 punto

Los empates que, en su caso, puedan producirse, se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes:

1. Hermanos matriculados en el centro.
2. Padres trabajadores del centro.
3. Discapacidad del alumno.
4. Discapacidad del padre/madre del alumno.
5. Renta *per cápita* en la unidad familiar o de convivencia.
6. Familia numerosa.
7. Sorteo por el Ayuntamiento